

---

## DEL DERECHO NATURAL

### EN SUS PRINCIPIOS COMUNES

Y EN SUS

### DIVERSAS RAMIFICACIONES

---

#### TERCERA PARTE.

Obligaciones para con los demas hombres.

---

#### SECCION PRIMERA.

*De los derechos y deberes respecto de los demas hombres considerados en sus relaciones puramente humanas y con independenciam de cualquier órden social.*

317. DESDE que nos introducimos en el gran sistema de las relaciones comunes que ligan á todos los hombres, empezamos á descubrir una reciprocidad perfecta entre el derecho y el deber: porque en el hecho solo de sentir la obligacion, reconocemos el derecho. Tratándose de Dios, no hai necesidad de apelar á esta palabra, porque sostener que tenemos algunos derechos respecto de Dios, seria no solo

impío, sino absurdo y aun ridículo. En el órden religioso, así como tambien en el órden puramente individual, existen obligaciones, hai facultades; pero no existen ni pueden existir derechos.

318. Debiendo pues admitirse en las consecuencias de la primera lei respecto de la humanidad y la sociedad; habiéndose extraviado no pocas veces la inteligencia de las palabras *derecho* y *obligacion*, y pervertido su empleo filosófico y político contra los intereses bien entendidos del hombre y de la humanidad, la ciencia debe precautoriamente definir las y fijarlas, ántes de establecer la necesidad de su empleo.

319. La primera lei en sus relaciones humanas y sociales, prescribe, como ya se ha visto, no hacer á nadie lo que con justicia se repugna, y hacer á los otros lo que con recta conciencia se apetece. Esta prescripcion liga la libertad sin destruirla ni violentarla: porque ligándola con la sancion de un premio y de una pena eterna, la deja intacta en las manos del hombre. Este siente y palpa su libertad absoluta; pero siempre desea el bien, aborrece el mal: ve que obrando con rectitud será eternamente feliz, y obrando con perversidad eternamente desgraciado; y por lo mismo aunque ve que es dueño de obrar ó no obrar, de resolverse por este ó por aquel extremo, se halla en el caso de seguir la línea recta, so pena de hacerse desgraciado. Entonces trasforma su libertad, empleándola ya, no como la facultad de hacer lo que quiera, sino como la de hacer lo que deba. Esta facultad de hacer lo que se deba es la conducta libremente sometida á la lei, y una conducta que libremente se somete á la lei, es el ejercicio de la libertad en la lei.

320. El hombre, pues, es natural y metafisicamente libre; pero es legal y moralmente esclavo: porque tiene necesidad de obrar de cierto modo, para conseguir el objeto final de su existencia. La sujecion á obrar de cierto modo,

porque metafisicamente no se puede obrar de otro, es una negacion absoluta de libertad; la sumision á obrar de cierto modo porque materialmente no se puede obrar de otro, es una coaccion, una necesidad fisica: la sujecion á obrar de cierto modo porque una lei competentemente sancionada prohíbe obrar de otro, es una necesidad moral. Esta necesidad es la que propiamente constitúye la obligacion. El que no es libre, á nada está obligado, porque la obligacion en este caso seria inútil ó imposible; pero tratándose del que es libre, la obligacion es útil, es necesaria; porque resultando de un precepto y pudiéndose pervertir la libertad, claro es, que si el tal precepto no fuera dado, dejaria de hacerse lo que por ser justo exige; y es posible, supuesta la libertad y la facultad de obrar en el sentido de la lei. Es pues la obligacion una necesidad moral que nos impone el derecho de hacer ú omitir alguna cosa.

321. Tratándose de las relaciones comunes que tenemos los hombres, la obligacion consiste en hacer ú omitir respecto de los demas lo que con derecho queremos que se haga ú omita respecto de nosotros. Desde el momento mismo que sentimos esta obligacion respecto de nosotros, debemos reconocer en ellos consecuentemente el mismo deber de ellos hácia nosotros. Estos deberes tienen un objeto, y es el hacer ó dejar de hacer algo: esto que se hace ó se omite tiende á la felicidad y al bien, y cede por tanto en provecho de los otros. Estos pues tienen accion, ó lo que es lo mismo, razon de esperar y motivo de exigir el que se haga ú omita lo que la lei manda ó prohíbe. Esta esperanza está fundada en la lei misma, esta accion es igualmente una consecuencia suya. Nace de aquí la idea del derecho, considerado como un objeto ó cosa mandada ó prohibida por la lei en favor de los otros. Puede ser este por tanto definido: *una razon de justicia que tiene cada uno para exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la lei en favor suyo.* Infiérese de aquí, que no puede haber derecho

sin razon, sin justicia, sin obligacion, y por consiguiente sin lei. Infiérese en segundo lugar, que no puede exigirse nada contra la conciencia ó sea la razon, contra la justicia ó sea la moral, contra la obligacion ó sea la lei. Infiérese en tercer lugar, que la medida del derecho está en la obligacion, su fundamento en la lei, su aplicacion en la conciencia y sus medios de hacerle efectivo en la moral.

322. Las observaciones que acabamos de hacer bastan para fijar el sentido de las palabras *deber y obligacion, accion ó derecho*; para reconocer que las ideas que corresponden á estas palabras son independientes de nuestros juicios y están fundadas en la justicia eterna, ó lo que es lo mismo, en la lei natural; que esta lei determina su extension y fija sus límites; que el derecho no es sinónimo de poder ó autoridad, sino una razon de justicia; que sus medios de accion son rigurosamente morales, sin poder entrar en el sistema físico, sino en los últimos casos, como se dijo hablando de la lei de la propia conservacion, de la natural defensa, y de los derechos de la necesidad.

323. Infiérese de lo dicho que las obligaciones, y por lo mismo los derechos, son afirmativos ó negativos, segun que se trata de prescripciones ó prohibiciones morales. Todo lo negativo es absoluto, continuo, y por tanto incesantemente obliga. Lo afirmativo es por su naturaleza excepcional, porque ni concebirse puede un sistema de acciones positivas, diversas y todas continuas.

324. En el sistema de la conducta podemos hallarnos en el caso de aplicar la primera lei y sus inmediatas consecuencias, inmediata ó mediatemente, indirecta ó directamente: porque hai cosas mandadas ó prohibidas por la lei desde el principio y directamente, y otras que si bien están comprendidas en su parte preceptiva ó prohibitiva, no existen ni se reconocen sino mediante un hecho lícito que equivalga á una lei. Llámense las primeras *obligaciones conatas*, porque nacen con nosotros; son universales, y no pere-

cen jamas: llámense las otras *hipotéticas*; son particulares, y fallan cuando desaparece el hecho en que inmediatamente se fundan.

325. Las obligaciones negativas siempre son perfectas: las positivas alguna vez dejan de serlo. Lo perfecto de una obligacion consiste en el actual concurso de todos los medios que suponen su cumplimiento y el derecho de exigirle. En las afirmativas hai casos en que no concurre todo, y entónces la necesidad moral será mas ó ménos estrecha, segun las circunstancias del caso y el juicio de la conciencia. Hablaremos pues en primer lugar de las negativas, en segundo de las afirmativas, procurando que caminen siempre relacionados el derecho y el deber.

